



DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS

**INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A
LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO
DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO
DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2011.**

SAN SALVADOR, 12 DE FEBRERO DEL 2013

ÍNDICE

CONTENIDO	No. PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	1
1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA	1
1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN	1
1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	1
1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	1
1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS	1
1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	1
1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN.	1
1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	3
2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES	3
2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA	5
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	7
3.1 INFORME DE LOS AUDITORES	7
3.2 HALLAZGOS DE CONTROL INTERNO	9
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	10
4.1 INFORME DE LOS AUDITORES	10
4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL	11



Señores
Miembros del Concejo Municipal de
San Marcos, Departamento de San Salvador.

El presente informe, contiene los resultados de la auditoría realizada a los Estados Financieros de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORIA

En la auditoría desarrollada, se detectaron y evidenciaron los resultados siguientes:

1.1.1 TIPO DE OPINIÓN DEL DICTAMEN

El tipo de opinión a los Estados Financieros es con Salvedad.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se encontró un aspecto de relevancia que se incorpora al presente informe.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Como resultado de nuestras pruebas de cumplimiento, se encontraron dos aspectos de relevancia que se incorporan al presente informe.

1.1.4 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

En el desarrollo de la auditoría revisamos los informes de Auditoría Interna, a los cuales se les realizó un análisis, no encontrando ninguna observación relevante, además no hay informes de firmas privadas.

1.1.5 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se realizó seguimiento al informe de la auditoría anterior el cual contenía cuatro recomendaciones, verificando que estas fueron superadas por la entidad.

1.2 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración mediante notas, dio respuesta a algunas condiciones señaladas en el proceso de la auditoría, con el propósito de desvanecer las observaciones, formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas

de la República; asimismo, remitió varias notas e información para su respectivo análisis.

1.3 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES.

La Administración, presentó comentarios y evidencias para corregir las deficiencias comunicadas, algunas fueron superadas y presentaron la evidencia pertinente.



2. ASPECTOS FINANCIEROS.

2.1 Dictamen de los Auditores.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
San Marcos, Departamento de San Salvador.**

Hemos examinado el Estado de Situación Financiera, el Estado de Rendimiento Económico, el Estado de Flujo de Fondos y el Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos; por el período comprendido del 1 de Enero al 31 Diciembre de 2011. Estos Estados son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre ellos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen sobre la base de pruebas selectivas de la evidencia que respalda las cifras y revelaciones presentadas en los Estados Financieros examinados; evaluación de los Principios de Contabilidad utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Como resultado de la auditoría, encontramos tres observaciones relevante que incorporar al presente informe:

1. La Municipalidad realizó compras de más en materiales de construcción por un valor de \$ 1,936.10.
2. Pago indebido por disposición final de desechos sólidos por valor de \$1,344.00, al señor Juan Carlos Meléndez Iraheta de Transportes EMMANUEL.
3. Pagos de estipendios a miembros de escuelas deportivas por un monto de \$13,370.00.

En nuestra opinión, los Estados Financieros mencionados, presentan razonablemente, excepto por las observaciones descritas, en todos los aspectos importantes la situación financiera, los resultados de sus operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del 2011, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del

Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado uniformemente durante el período auditado.

San Salvador, 12 de Febrero del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos





2.2 Información financiera examinada.

Los estados financieros correspondientes al período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, considerados para nuestro examen son los siguientes:

1. Estado de Situación Financiera.
2. Estado de Rendimiento Económico.
3. Estado de Flujo de Fondos.
4. Estado de Ejecución Presupuestaria.

Estado de Situación Financiera, Enero a Diciembre 2011

CODIGO	NOMBRE	SALDO DEL EJERCICIO AL 31/12/11	SALDO PARCIAL AL 31/12/11
	TOTAL DE RECURSOS		\$9743,838.75
21	FONDOS	\$3516,384.44	
22	INVERSIONES FINANCIERAS	\$828,451.10	
23	INVERSIONES EN EXISTENCIAS	\$39,706.09	
24	INVERSIONES EN BIENES DE USO	\$4607,069.03	
25	INVERSIONES EN PROYECTOS Y PROGRAMAS	\$752,228.09	
	TOTAL DE OBLIGACIONES Y PATRIMONIO		\$9743,838.75
4	OBLIGACIONES CON TERCEROS	\$1155,467.02	
41	DEUDA CORRIENTE	\$611,606.92	
42	FINANCIAMIENTO DE TERCEROS	\$543,860.10	
8	OBLIGACIONES PROPIAS		
81	PATRIMONIO ESTATAL	\$6958,172.84	
	Resultados del Ejercicio Corriente	\$1630,198.89	

Estado de Rendimiento Económico, Enero a Diciembre 2011

CODIGO	NOMBRE	SALDO DEL EJERCICIO AL 31/12/11
83	GASTOS DE GESTION	\$ 4902,030.08
85	INGRESOS DE GESTIÓN	\$ 6532,228.97

Estado de Flujo de Fondos, Enero a Diciembre 2011

ESTRUCTURA	ACTUAL	ANTERIOR
Disponibilidades Iniciales	\$1,701,667.46	\$753,569.74
Saldo Inicial	\$1,701,667.46	\$753,569.74
Disponibilidades Finales	\$2,612,407.06	\$1,701,667.46

Estado de Ejecución Presupuestaria, Enero a Diciembre 2011

Ingresos

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	SALDO
11	Impuestos	\$665,618.80	\$830,127.55	(\$164,508.75)
12	Tasas y Derechos	\$2,108,552.28	\$2,235,015.56	(\$126,463.28)
15	Ingresos Financieros y Otros	\$159,052.78	\$118,560.15	40,492.63
16	Transferencias Corrientes	\$520,640.47	\$520,645.46	(\$4.99)
22	Transferencias de capital	\$2,076,027.19	\$2,325,105.53	(\$249,078.34)
31	Endeudamiento Público	\$1,000,000.00	\$5488,994.29	\$511,005.71
32	Saldo años anteriores	\$662,332.97	\$662,332.97	0.00
T O T A L E S		\$7,192,224.49	\$6,518,448.54	\$673,775.95

Egresos

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTADO	EJECUTADO	SALDO
51	Remuneraciones	\$2,166,808.40	\$1,875,015.61	\$291,792.79
54	Adquisic.de Bienes y Servicios	\$2,634,711.31	\$2,045,614.66	589,096.65
55	Gastos Financieros y Otros	\$304,395.92	\$90,800.94	\$213,594.98
56	Trasferencias Corrientes	\$109,701.48	\$84,424.45	\$25,277.03
61	Inversiones en Activo Fijo.	\$1,861,491.40	\$899,864.61	\$961,626.79
	Transferencias de Capital	\$2,118.38	\$2,118.38	0.00
	Amortización de Endeudamiento Público	\$112,997.60	\$112,840.71	\$156.89
T O T A L E S		\$7,192,224.49	\$6,518,448.54	\$2,081,545.13



3 ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 Informe de los Auditores

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
San Marcos, Departamento de San Salvador.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y realicemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros están libres de errores importantes.

Al planificar y ejecutar la auditoría a la Municipalidad de San Marcos, tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los estados financieros y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración de la Municipalidad de San Marcos, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno, para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios por parte de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos del Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

Identificamos un aspecto relevante que reportar y que involucra el Sistema de Control Interno y su operación, por lo que existe condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental, la cual es:

- a) La Municipalidad realizó compras de más en materiales de construcción por un valor de \$ 1,936.10.

La condición reportable incluye aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno, que a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno ó más de los elementos del Sistema de Control Interno no reducen a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Salvador, 12 de Febrero del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos





3.2. Hallazgo de Control Interno.

1. EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES

Comprobamos al realizar el cálculo de cantidad de materiales, en base a las mediciones efectuadas en el proyecto “Adoquinado de Calle Principal en Colonia Las Merceditas” Municipio de San Marcos, y comparar con los materiales utilizados en la construcción, según el detalle de compras de materiales, que la Municipalidad realizó compras de más en materiales de construcción por un valor de \$ 1,936.10, desconociéndose el paradero de los mismos; así:

DESCRIPCIÓN (materiales)	U	PU (\$)	CANTIDAD COMPRADA S/FACTURAS Y UTILIZADAS	CANTIDAD S/ MEDICION DEL TECNICO	DIFEREN CIA	MONTO (\$)
Grava	m ³	30.00	19	4	15	450.00
Adoquín	U	0.55	10,000	7,298	2,702	1,486.10
Total						\$ 1,936.10

El Art.17 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Marcos establece: “Se prohíbe a los trabajadores de la Municipalidad de San Marcos, lo siguiente: ... 2. Emplear los útiles, materiales, maquinarias o herramientas de la Alcaldía para fines distintos de aquellos para los que están destinados, para beneficios personales o provecho a terceros”

Lo señalado se debió a que el Encargado del Proyecto no garantizó que las compras de grava y adoquín, se realizaran apegados a lo que realmente se iba a utilizar en la obra.

La compra en exceso generó una inversión de más por \$1,936,10, que pudo ser utilizado en obras de beneficio a la población.

Comentarios de los Auditores

A pesar de haber sido comunicada la deficiencia según nota REF-DA2-MSM-SS-AF057-038/2012, de fecha 9 de Octubre del 2012, no se recibió respuesta alguna.

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

4.1 Informe de los Auditores.

Señores

**Miembros del Concejo Municipal de
San Marcos, Departamento de San Salvador.**

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Flujo de Fondos y Estado de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, por el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre de 2011, y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de acuerdo con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los estados financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas y otras normas aplicables a la Municipalidad de San Marcos, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron cuatro asuntos de importancia que reportar en el presente informe, los cuales son:

- a) Pago indebido por disposición final de desechos sólidos.
- b) Pagos de Estipendios a miembros de escuelas deportivas

Por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, la Municipalidad de San Marcos, cumplió, en todos los aspectos importantes, excepto por las observaciones descritas. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Concejo Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador, no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 12 de Febrero del 2013.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Dirección de Auditoría Dos





4.2. Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal

1. PAGO INDEBIDO POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS

Verificamos que se efectuó pago por valor de \$1,344.00, al señor Juan Carlos Meléndez Iraheta de Transportes EMMANUEL, en concepto de Disposición final de 42 toneladas de desechos sólidos, a razón de \$32.00 por tonelada; dichos desechos fueron transportados en camiones recolectores de propiedad de la municipalidad de San Marcos, desconociéndose el servicio brindado por la citada persona.

El Artículo 51 literal d) del Código Municipal señala "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio".

El Artículo 86, inciso tercero del mismo Código indica: "Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

La deficiencia se debió a que el señor Síndico Municipal al momento de dar el Visto Bueno, no observó el concepto bajo el cual se estaba realizando el pago.

Lo anterior conllevó a una erogación indebida de \$1,344.00, por parte de la Municipalidad, dejando de invertir dicha cantidad en proyectos de beneficio de la población.

Comentarios de la Administración

El Síndico Municipal mediante nota de fecha 20 de septiembre de 2012, manifestó lo siguiente: "Que en el caso que nos ocupa el servicio prestado a la Municipalidad es el tratamiento (**Disposición Final**) de los Desechos Sólidos depositados en el Relleno Sanitario del Municipio de la Libertad; de conformidad a la cantidad de toneladas de desechos sólidos vertidos en el mismo, como queda establecido en todo el proceso administrativo.

Que la Municipalidad en ningún momento realizó pago por el transporte de los desechos sólidos del Municipio de San Marcos hacia el Relleno Sanitario del Municipio de La Libertad, sino únicamente la Disposición Final de los mismos. Por lo anterior la recolección y transporte de los desechos sólidos correspondió a la Administración Municipal, realizando el pago por el depósito y tratamiento de los Desechos Sólidos, al señor JUAN CARLOS MELENDEZ IRAHETA."

Comentarios de los Auditores

Al analizar los comentarios del Síndico Municipal, concluimos que el pago al señor Juan Carlos Meléndez Iraheta, no pudo ser en concepto de depósito y tratamiento de los desechos sólidos, ya que las 42 toneladas de desechos fueron depositadas en el Relleno Sanitario del Puerto de La Libertad, propiedad de la Municipalidad de esa jurisdicción, según consta en documento denominado "Anexo 1. CUADRO CONTROL DE INGRESO DE RESIDUOS SOLIDOS A RELLENO SANITARIO", de fecha 10 de abril del 2011, el cual tiene estampado el sello del Relleno Sanitario de la Alcaldía Municipal del Puerto de la Libertad. Por lo que la observación se mantiene.

2. PAGOS DE ESTIPENDIOS A MIEMBROS DE ESCUELAS DEPORTIVAS

Comprobamos que de los Fondos del Proyecto "San Marcos Seguro a través del Deporte 2011", financiados con recursos del FODES 75%, se utilizó la cantidad de \$13,370.00, para cancelar estipendios (salarios, honorarios) a miembros de las Escuelas de Fútbol y de Baloncesto Municipal, dicho estímulo se convierte en una obligación mensual de parte de la Municipalidad a los miembros de los citados equipos.

El Artículo 5 de la Ley del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: "Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rurales, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio".

El párrafo 4to. del Artículo 12 del Reglamento de la Ley de Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios FODES, establece que: "Los Concejos Municipales serán responsable de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la ley pertinente por el mal uso de dichos fondos".

La observación se originó por el Concejo Municipal, al momento de aprobar el pago de dichos estipendios, considerándolos como apoyo al deporte.

Lo anterior causa que se deje de invertir en proyectos que vayan en beneficio de toda la población, por un valor de \$13,370.00.

Comentarios de la Administración.

En nota de fecha 5 de septiembre del 2012, recibida el 7 del mismo mes, el Alcalde Municipal y Síndico manifestaron lo siguiente: "Al respecto manifestamos a ustedes, de la manera más atenta, que consideramos que la erogación que efectuamos de los fondos FODES 75% si son legítimamente elegibles, de acuerdo a lo que dispone el ordenamiento legal aplicable. El artículo 5 de la Ley de creación del Fondo para el desarrollo Económico y

El Salvador, C.A.

Social de los Municipios estipula que los recursos provenientes del FODES pueden ser utilizados en dos grandes objetivos: 1) "en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural" 2) "en **Proyectos** dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, **deportivas** y turísticas del municipio.

En similares términos se pronuncia el Art 12, inciso primero de la ley de Creación del Fondo Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en **proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades, económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio.**" El subrayado y resaltado en negrita en ambas disposiciones jurídicas son nuestros, y sirve para demostrar que tanto la Ley como el Reglamento facultan y autorizan a la Municipalidad el uso de fondos del FODES 75% en proyectos que tienen por objetivo en incentivo de actividades deportivas".

Comentarios de los Auditores.

Al analizar los comentarios brindados por el Alcalde y Síndico Municipal, manifestamos lo siguiente: Que si bien es cierto que incentivar es dar estímulos a particulares para que realicen actividad o cosa, el estímulo no debería de ser de carácter permanente, como es el caso señalado, la observación planteada se enfoca en el aspecto que el estímulo. se convierte en una obligación mensual de parte de la Municipalidad a los Miembros del Equipo de Básquet Ball de primera categoría o liga Premier de San Marcos. Por lo que la observación se mantiene.





CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CÁMARA QUINTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA; San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece.

El presente Juicio de Cuentas número **CAM-V-JC-011-2013-11**, ha sido diligenciado en base al **INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA, PRACTICADA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL ONCE**, efectuada por la Dirección de Auditoría Dos de ésta Corte, contra los señores: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON**, Alcalde Municipal; **SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO**, Síndico Municipal; **WILLIAM ROMEO MARTINEZ**, Primer Regidor Propietario; **ALBIANA GALICIA NERIO**, Segunda Regidora Propietaria; **ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUIA**, Tercera Regidora Propietaria; **RICARDO STANLEY FLORES MOLINA**, Cuarto Regidor Propietario; **PABLO ALFONSO AQUINO**, Quinto Regidor Propietario; **RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ**, Sexta Regidora Propietaria; **RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA**, Séptimo Regidor Propietario; **FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLORZANO**, Octavo Regidor Propietario; conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA**, Novena Regidora Propietaria; **MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR**, Décima Regidora Propietaria y **JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, Encargado de Proyectos, quienes actuaron en la Municipalidad y período referido.

Han intervenido en ésta Instancia la **Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, y en su carácter personal los señores referidos en el párrafo anterior, tal como se comprueba mediante auto que corre agregado a fs. 63 frente y vuelto.

LEIDOS LOS AUTOS, Y;

CONSIDERANDO:

I - Que con fecha veintiuno de febrero de dos mil trece, ésta Cámara recibió el Informe en mención, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de ésta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 38 ordenándose proceder al respectivo Juicio de Cuentas, a efecto de establecer las responsabilidades correspondientes a cada servidor actuante, mandándose en el mismo auto notificar dicha resolución al señor Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 39 todo de conformidad con el Artículo 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.



II - A folios 40, se encuentra agregado el escrito presentado por la **Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, mostrándose parte en el presente proceso, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República, legitimando su personería con la Credencial y Acuerdo, agregados a fs. 41 y 42; teniéndosele por parte en el presente proceso como consta en resolución emitida a las trece horas con cincuenta minutos del día once de marzo del año dos mil trece, agregada a fs. 43.

III - De acuerdo a lo establecido en el Artículo 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Examen Especial antes relacionado, ésta Cámara emitió con fecha once de febrero del corriente año, el **PLIEGO DE REPAROS**, que corre agregado de fs. 43 vto a fs. 46 fte. ordenándose en el mismo el Emplazamiento de los servidores reparados, los cuales corren agregados del fs. 48 al fs. 60, a fin de que ejerzan su derecho de defensa, acto procesal de comunicación que fuera notificado al Ministerio Público Fiscal, como consta a fs. 47.

IV - A folios 61, corre agregado el escrito presentado en forma conjunta por los señores: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTINEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUIA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO**, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR y JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, quienes haciendo uso del derecho de defensa que legalmente les asiste en lo medular expusieron: *“.....Que hemos sido emplazados para que contestemos el Pliego de Reparos y ejerzamos nuestro derecho de defensa, en el término de quince días posteriores al emplazamiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República. Que haciendo uso de nuestro derecho de defensa, venimos por este medio a contestar dicho emplazamiento en sentido negativo, por considerar que los señalamientos contenidos en el Pliego de Reparos no están apegados a la verdad, tal como lo comprobaremos con las pruebas que aportaremos en el transcurso del presente Juicio de Cuentas, antes de la sentencia, de acuerdo al art. 68 inciso primero d la Ley de la corte de Cuentas de la República....4) Con el merito de las pruebas que aportaremos en el transcurso del Juicio de Cuentas, antes de la Sentencia, declararéis desvanecidas las responsabilidades que se nos señalan en el Pliego de Reparos emitido en el presente Juicio de Cuentas, nos absolváis y aprobéis nuestra gestión ”.....*- Dicho escrito, fue admitido en ésta instancia, mediante resolución de fs. 63, concediéndose Audiencia al Ministerio Público Fiscal para que emita su correspondiente opinión, dentro del plazo de Ley.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



V- A folios 66, se tuvo por evacuada la Audiencia conferida al Ministerio Público Fiscal, de conformidad con el Art. 69 de la Ley de esta Corte, por la **Licenciada MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, quién en lo pertinente MANIFESTÓ: *“... Que he sido notificada de la resolución de las ocho horas y cincuenta minutos del día veinticuatro de abril de dos mil trece, por medio de la cual se concede audiencia a la Representación Fiscal a efecto de que emita opinión en el presente Juicio de Cuentas, lo que realizó en los términos siguientes. La Responsabilidad Patrimonial y Responsabilidad Administrativa se determina por medio de dos reparos de los cuales los cuentadantes presentan escrito manifestando que contestan dicho Pliego en sentido negativo, por considerar que los señalamientos contenidos en el Pliego de reparos no están apegados a la verdad, y que lo comprobaran en el transcurso del presente Juicio de Cuentas antes de la Sentencia. La Representación Fiscal es de la opinión que en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida, los reparados no han presentado documentación y argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida. Siendo este el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, y para lograr el fin ultimo de la fiscalización, la cual consiste en proponer el actuar de una forma eficiente y eficaz de conformidad al cuerpo de ley existente Por lo anteriormente expuesto y ante la falta de prueba a valorar, soy de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Siendo imperativo que se aplique por parte de los reparados lo prescrito en el artículo 24 de la ley de la Corte de Cuentas de la república en lo que respecta a las normas y políticas a seguir por las entidades públicas, el cual establece: “que para regular el funcionamiento del Sistema expide de carácter obligatorio las normas técnicas de control interno que sirven como marco básico para las entidades del sector público y sus servidores controlen los programas, la organización y administración de las operaciones a su cargo”. En este sentido es mi opinión que sean condenados según corresponda al pago de la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa a favor del Estado de El Salvador.”*.- Según auto de fecha ocho de mayo de dos mil trece, agregado a **fs. 68** se tuvo por evacuada por el Ministerio Público Fiscal la Audiencia conferida, ordenándose emitir Sentencia.

VI - Analizados los argumentos expuestos por los reparados y oída la opinión Fiscal, ésta Cámara, se pronunciará, sobre los Reparos Uno y Dos por RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA y PATRIMONIAL, determinados por distintas causas, tal como se detalla a continuación: **REPARO NÚMERO UNO:** titulado “EXCESO EN LA COMPRA DE MATERIALES”, y **REPARO NÚMERO DOS.** Titulado “PAGO INDEBIDO POR DISPOSICION FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS”, ambos reparos son atribuidos a los señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTINEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLORZANO**

conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR y JOSE ALFREDO SURIA ALAS**. De lo anterior, es importante señalar, que los reparos han sido consolidados debido a que los funcionarios relacionados en cada uno de ellos, se mostraron parte en el presente proceso de forma unánime, habiendo dado respuesta al Pliego de Reparos en sentido negativo y de forma generalizada, sin que se pronunciaran sobre el fondo de la cosa litigada; por lo que previo a resolver, existen puntos a esclarecer a las partes, los cuales son: 1) Que al ejercer su derecho de defensa, los funcionarios reparados ofrecieron presentar "pruebas" durante el desarrollo del presente proceso, promesa que no consolidaron en ésta instancia. De lo anterior, ésta Cámara estima importante señalar, que los elementos se aportan al proceso para que éstos una vez puestos a la vista de los señores jueces sean valorados; y 2) Que resulta importante destacar el carácter exiguo del escrito en comento, el cual se limita a un ofrecimiento de la prueba y a la contestación del pliego en sentido negativo, para cada uno de los reparos ya enunciados. Por su parte, la Fiscalía General de la República, expresó que ante la situación planteada anteriormente, considera que en relación a la Responsabilidad Patrimonial y Administrativa atribuida, los reparados no han presentado documentación y argumentos a efecto de desvanecer la responsabilidad atribuida, siendo este el momento procesal para hacer uso de las garantías constitucionales que se les otorgan a efecto de demostrar la transparencia de su gestión como actuantes de la Alcaldía Municipal de San Marcos, departamento de San Salvador, y para lograr el fin último de la fiscalización, la cual consiste en proponer el actuar de una forma eficiente y eficaz de conformidad al cuerpo de ley existente. Por lo anteriormente expuesto y ante la falta de prueba a valorar, es de la opinión que se declare la responsabilidad administrativa y patrimonial a favor del Estado de El Salvador. Ahora bien, como se ha venido mencionando, los Suscritos Jueces, fundamentan su decisión así: a) Con respecto al Reparo Número Uno, Responsabilidad Administrativa y Patrimonial, "*Exceso en la Compra de Materiales*", de acuerdo con el Informe de Auditoría, se comprobó que durante el período sujeto de examen, que al realizar el calculo de la cantidad de materiales y en base a las mediciones efectuadas en el proyecto "*Adoquinado de la Calle Principal en Colonia Las Merceditas*" jurisdicción de San Marcos, los cuales al ser comparados con los materiales utilizados se determinó que se compraron en exceso materiales de construcción, por un valor de: *Un Mil Novecientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos (\$1,936.10) como se denota* mediante cuadro apreciado a fs. 44 vuelto, existiendo así una clara infracción al Art. 17 del Reglamento Interno de Trabajo de la Municipalidad de San Marcos, siendo procedente declarar ambas responsabilidades, contra los funcionarios involucrados en el presente reparo, conforme lo dispuesto en los Arts. 54, 55, 59, 61 y 107 de la Ley de esta Corte. b) En cuanto al Reparo Número Dos, "*Pago Indebido por Disposición de*



71

Desechos Sólidos”, el objeto del asunto se debió a que la municipalidad pagó al señor Juan Carlos Meléndez Iraheta, de TRANSPORTES ENMANUEL, en concepto de Disposición Final de 42 toneladas de Desechos Sólidos, a razón de \$32.00 dólares por tonelada, la cantidad total de: *Un Mil Trescientos Cuarenta y Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América (\$1,344.00)* los cuales fueron transportados en camiones recolectores propiedad de la Municipalidad, desconociéndose el servicio prestado por la persona referida. Denotándose de esta forma un claro incumplimiento a las disposiciones contenidas en el Código Municipal Art. 51 literal d), en lo tocante a las atribuciones del Sindico quien deberá examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio. En virtud de lo anterior, los suscritos Jueces consideran procedente declarar ambas responsabilidades, contra los funcionarios involucrados en el presente reparo, según lo dispuesto en los Arts. 54, 55, 59, 61 y 107 de la Ley de esta Institución..

1,428.82

POR TANTO: De conformidad con el Art. 14 y Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador; Arts. 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil y Arts. 54, 55, 57, 59, 66, 67, 68, 69 y 107 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, a nombre de la República de El Salvador, ésta Cámara **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** contenida en los **Reparos Uno y Dos**, por las razones expuestas en el romano que antecede, en consecuencia **CONDENASE** a los funcionarios y servidores actuantes al pago de multa según la cuantía siguiente: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON**, a pagar la cantidad de: Doscientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete centavos **(\$203.17)**, **SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO**, a pagar la cantidad de: Ciento Siete Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco centavos **(\$107.65)** y **JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, quien pagará la cantidad de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América **(\$80.00)**, los montos anteriores equivalen al diez por ciento de los respectivos salarios, percibidos por las mencionadas personas durante el período sujeto del presente juicio de cuentas. Por su parte los señores **WILLIAM ROMEO MARTINEZ**, **ALBIANA GALICIA NERIO**, **ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUIA**, **RICARDO STANLEY FLORES MOLINA**, **PABLO ALFONSO AQUINO**, **RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ**, **RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA**, **FRANKLIN JEOVANNI SELVA SOLORZANO**, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA** y **MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR**, deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de: Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América **(\$103.80)**, montos equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose éstas como sueldo o salario. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

1,428.82

PATRIMONIAL, contenida en los Reparos Uno y Dos, según detalle: a) Por el REPARO NÚMERO UNO, condénase en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON¹, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO², WILLIAM ROMEO MARTINEZ³, ALBIANA GALICIA NERIO⁴, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUA⁵, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA⁶, PABLO ALFONSO AQUINO⁷, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ⁸, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA⁹, FRANKLIN JEOVANNI SELVA SOLORZANO¹⁰, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA¹¹, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR¹² y JOSE ALFREDO SURIA ALAS¹³, a pagar la suma de: UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$1,936.10), y b) Por el REPARO NÚMERO DOS, condénase en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON¹, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO², WILLIAM ROMEO MARTINEZ³, ALBIANA GALICIA NERIO⁴, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUA⁵, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA⁶, PABLO ALFONSO AQUINO⁷, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ⁸, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA⁹, FRANKLIN JEOVANNI SELVA SOLORZANO¹⁰, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA¹¹, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR¹² y JOSE ALFREDO SURIA ALAS¹³, a pagar la suma de: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,344.00). III) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, y al ser cancelados los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador. IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta Sentencia.

NOTIFIQUESE.



Ante mí,

Secretario de Actuaciones.




CÁMARA DE SEGUNDA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas con cuarenta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veinte.

Consta en autos que los señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA y MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR;** interpusieron Recurso de Apelación, de la Sentencia Definitiva pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia, a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece, mediante escrito agregado de folios 2 a 4 ambos frente, en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-011-2013-11**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, practicada a la **MUNICIPALIDAD DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, correspondiente al período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once.

La Cámara Quinta de Primera Instancia, en su fallo dijo:

“”“(…) **FALLA: I) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD ADMINSTRATIVA** contenida en los **Reparos Uno y Dos**, por las razones expuestas en el romano que antecede, en consecuencia **CONDENASE** a los funcionarios y servidores actuantes al pago de una multa según la cuantía siguiente: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON**, a pagar la cantidad de: Doscientos Tres Dólares de los Estados Unidos de América con Diecisiete centavos (**\$203.17**), **SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO**, a pagar la cantidad de: Ciento Siete Dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y Cinco centavos (**\$107.65**) y **JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, quien pagará la cantidad de Ochenta Dólares de los Estados Unidos de América (**\$80.00**), los montos anteriores equivalen al diez por ciento de los respectivos salarios, percibidos por las mencionadas personas durante el período sujeto del presente juicio de cuentas. Por su parte los señores **WILLIAM ROMEO MARTINEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLORZANO**, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA y MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR**, deberán pagar cada uno de ellos la cantidad de: Ciento Tres Dólares de los Estados Unidos de América (**\$103.80**), montos equivalentes al cincuenta por ciento del salario mínimo vigente a la fecha en que se generó la deficiencia, en virtud que los honorarios que devengaban eran dietas, no considerándose estas como sueldo o salario. **II) DECLÁRASE RESPONSABILIDAD**

PATRIMONIAL, contenida en los Reparos Uno y Dos, según detalle: a) Por el REPARO NÚMERO UNO, condénase en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO**, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR y JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, a pagar la suma de: UN MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON DIEZ CENTAVOS (\$1,936.10), y b) Por el REPARO NÚMERO DOS, condénase en Grado de Responsabilidad Conjunta a los señores: **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERON, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GOMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMENEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO**, conocido en este proceso como Franklin Jeovanni Selva Solórzano, **ENIA LISSETTE GALDAMEZ ORTEGA, MARIA DE JESUS CORTEZ DE ESCOBAR y JOSE ALFREDO SURIA ALAS**, a pagar la suma de: UN MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,344.00). III) Al ser canceladas las multas impuestas por Responsabilidad Administrativa, désele ingreso en caja a favor del Fondo General de la Nación, y al ser cancelados los montos por la Responsabilidad Patrimonial, désele ingreso a favor de las arcas de la Alcaldía Municipal de San Marcos, Departamento de San Salvador. IV) Déjase pendiente la aprobación de la gestión realizada por los funcionarios antes señalados hasta el cumplimiento de esta sentencia. **NOTIFIQUESE. (...)** “””””

Por resolución que corre agregada de folios 76 a 77 ambos vuelto de la pieza principal, emitida a las nueve horas con treinta minutos del día siete de junio de dos mil trece, se tuvo por admitido el Recurso de Apelación y se emplazó a las partes para que en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación de tal resolución pudieran acudir a este Tribunal, a hacer uso de los derechos que la ley les confiere.

Mediante resolución de las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de junio de dos mil catorce, agregado de folios 6 vuelto a 8 frente del Incidente, se tiene por parte a la Licenciada **MARÍA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO**, Agente Auxiliar del Señor Fiscal General de la República y en calidad de Apelantes a los señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO,**



RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA, MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR; a su vez con el objeto de asegurar el Debido Proceso, este Tribunal ordena a la Cámara Quinta de Primera Instancia notificar en legal forma la señor **JOSÉ ALFREDO SURIA ALAS** de la sentencia dictada a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece. Al respecto de dicha providencia judicial, al realizar los actos de comunicación, el Secretario Notificador de este tribunal a folios 11 vuelto del presente Incidente, hizo constar que el día doce de agosto de dos mil quince, se apersono en la dirección: final séptima avenida norte, pasaje tres, número veintisiete, edificio San José, segunda planta, local doscientos tres, Urbanización Santa Adela, Centro de Gobierno, de la ciudad de San Salvador, para notificar a los señores WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA y MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR, por medio del licenciado HÉCTOR SAÚL PORTILLO, quien es comisionado por los funcionarios para recibir notificaciones, en tal dirección se le informó que el licenciado Portillo no se encontraba en referido lugar, por lo cual se presentó el día trece de agosto de dos mil quince a la dirección actual de la oficina jurídica del licenciado HÉCTOR SAÚL PORTILLO, ubicada en Avenida Palma Soriano y Calle Holguín, Block J, número ciento sesenta y seis, colonia Yumuri, San Salvador, donde le recibió la señora MARIA ALFARO, identificándose como la asistente del licenciado Portillo, informándole que él no se encontraba en ese momento y llamándole a su teléfono personal el licenciado Portillo le autorizó para recibir el acto de comunicación, realizándose la notificación de referido auto, con las formalidades de ley, como consta en la esquila de notificación agregada a folios 11 frente del incidente.

A Folios 15 vuelto a 16 frente del Incidente, se tiene por cumplido lo ordenado por esta Cámara, en cuanto a notificar en legal forma al señor **JOSÉ ALFREDO SURIA ALAS**, de lo cual se advirtió que el funcionario actuante no ha hecho uso del Recurso de Apelación, no obstante su legal notificación, según consta a folios 97 de la pieza principal. A su vez, se corrió traslado de ley a los apelantes,

señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA, MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR**, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente de la notificación del auto expresaran agravios de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

Por auto de folios 21 vuelto a 22 frente del presente Incidente, emitido a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día cinco de febrero de dos mil diecinueve, la Magistrada de la Cámara advirtió que habiéndose vencido el plazo otorgado para expresar agravios los señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA, MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR**, no hicieron uso de su derecho a expresar agravios, no obstante su legal notificación, que consta a folios 17 y 18 del presente Incidente. Por lo que se ordenó oír a la Representación Fiscal, para que expusiera lo pertinente.

A folios 26 frente y vuelto del presente Incidente, la Representación Fiscal a cargo de la Licenciada **MARIA DE LOS ANGELES LEMUS DE ALVARADO** presentó su escrito en fecha veintidós de febrero del año dos mil diecinueve, que en lo conducente manifestó: *“...la Suscrita Fiscal hace las siguientes consideraciones: 1) Siendo que la deserción para Couture “Es el desamparo que de un proceso, instancia o recurso, hace la parte interesada y se configura por la omisión de los actos tendentes a su prosecución”; 2) Es decir que la parte actora no hace lo que conforme a derecho corresponda para la continuación del Juicio; 3) en nuestro caso no obstante haber sido notificados, los servidores no hicieron uso del derecho a expresar agravio, venciéndose el plazo conferido. Lo cual en este caso se considera como un abandono del recurso hecho por la parte interesada, dando como consecuencia que se declare la Deserción, y*



*consecuentemente no ha lugar la petición de los adheridos a la apelación mencionada por lo antes expuesto en base al Art. 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República en relación al Art. 20 y 518 del código Procesal Civil y Mercantil, le solicito se Declare Desierto el Recurso de Apelación Interpuesto. Por lo anteriormente expuesto a usted **PIDO:** a) Me admitáis el presente escrito, b) Tengáis por vertida mi opinión, en el sentido que sea declarado Desierto el Recurso incoado. C) Se continúe con el trámite de ley...”*

A folios 27 a 44 ambos frente del Incidente, consta el escrito presentado por los señores WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA y MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR; en fecha doce de marzo del presente año, solicitando se declare la nulidad de la notificación del auto de las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, pues manifiestan que al revisar recientemente el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Cámara de Segunda Instancia, se enteraron de la notificación de dicho auto, y que este fue realizado en una dirección diferente a la que señalaron al mostrarse parte en esta Instancia, además que dicho auto fue notificado a la señora María Alfaro, persona a la cual manifiestan no haber comisionado para recibir notificaciones y consideran los funcionarios que de existir inconvenientes debió procederse conforme lo establece el Código Procesal Civil y Mercantil.

Al respecto del Incidente de nulidad expuesto por los funcionarios, a efecto de responder su solicitud de conformidad al artículo 238 del Código Procesal Civil y Mercantil, con base al Principio de Economía Procesal, esta Cámara hace las siguientes consideraciones:

a) El Principio de Legalidad, contenido en el artículo 3 del CPCM, consiste en que los actos procesales deben estar contenidos en la norma y no podrán ser alterados por ningún sujeto procesal;

b) En ese sentido, el Capítulo Cuarto, del CPCM, afirma que las comunicaciones judiciales, se pueden realizar a las partes: personalmente, por tablero, en la oficina judicial, de forma tácita, a través de procurador, por medios técnicos y por interpósita persona, a través de aquellas que las partes hubieren comisionado en

sus escritos para recibir las notificaciones en su nombre. A lo expuesto, es pertinente señalar que el artículo 180 del CPCM, establece que las partes podrán autorizar a una tercera persona mayor de edad, para que con ella se entiendan las notificaciones, en ese caso, los comisionados por las partes son delegados de estos, que en su nombre y representación reciben las notificaciones, dando mayor garantía que la parte tiene conocimiento de la providencia que se ha dictado y de la documentación pertinente, y que por lo tanto, debe constar en el proceso que ellos tienen acceso al mismo como parte actora por haberse autorizado de esta forma mediante los escritos presentados en el tribunal.

c) De lo anterior, esta Cámara advierte que consta al pie del folio 2 vuelto y al 3 frente del incidente, en el escrito presentado el cinco de julio del año dos mil trece, que los señores FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA y MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR al mostrarse parte en esta Instancia, comisionaron al licenciado HÉCTOR SAÚL PORTILLO, Abogado y Notario, para que pudiese *“oír y recibir esquelas de notificación y citación, revisar, tener el derecho de vista del respectivo expediente y solicitar, en caso sea necesario, certificaciones de cualquier o todos los documentos que se encuentren incorporados al expediente”*.

d) Esta Cámara, ha logrado constatar por medio de las esquelas de notificación de folios 11, 18 y 24 todos frente del incidente, que los actos de comunicación se realizaron en la oficina Jurídica del licenciado Héctor Saúl Portillo, por ser la persona comisionada por los funcionarios para recibir notificaciones, cumpliéndose de esta forma con el fin de la notificación que es de garantizar la comunicación de las partes procesales a efecto de no vulnerar el Derecho de Audiencia, Defensa y al Debido Proceso para acceder a los recursos legalmente establecidos, con lo cual esta Cámara verifica que la notificación del auto de las quince horas del día dieciocho de diciembre se ha realizado en legal forma.

e) En relación a lo manifestado por los funcionarios, que al revisar recientemente el expediente que se encuentra en la Secretaría de la Cámara de Segunda



Instancia, se enteraron de la notificación del auto de las quince horas del día dieciocho de diciembre, este Tribunal observa que en el Libro de Conocimiento de Registro de Acceso a Expedientes en Proceso que de conformidad al Art. 165 del Código de Procedimientos Civiles y Mercantiles lleva la Secretaría de esta Cámara, no consta que las partes, sus representantes o quien se encontrará debidamente acreditado en el proceso hubiesen consultado el expediente en proceso con referencia CAM-V-JC-011-2013-11, de la Municipalidad de San Marcos, Departamento de San Salvador, que se encuentra en las oficinas de este Tribunal.

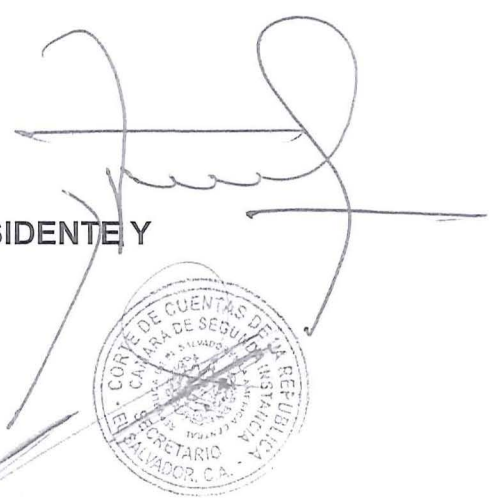
f) De conformidad al artículo 72 de la Ley de la Corte de Cuentas, los apelantes gozan de un plazo de ocho días hábiles contados desde el día siguiente de la última notificación para expresar agravios.

En virtud de los razonamientos expuestos, esta Cámara RESUELVE declarar no ha lugar la solicitud de Nulidad de la notificación del auto de las quince horas del día dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, por haber sido realizada conforme a derecho, asimismo, no ha lugar el escrito de expresión de agravios por extemporáneo.

Por otra parte, la apelación conforme lo establecen los artículos 501, 511, 512 y 514 del Código Procesal Civil y Mercantil, es un Recurso cuyo impulso es a instancia de parte; por lo que habiendo precluido la fase procesal que le correspondía a la parte apelante, sin que ésta haya ejercido las acciones pertinentes, y en atención a la petición de la Representación Fiscal es procedente declarar desierto el recurso invocado de conformidad a lo dispuesto en el artículo 518 del Código Procesal Civil y Mercantil.

Por lo anteriormente expresado y de conformidad con las disposiciones previamente relacionadas y los artículos 196 de la Constitución; 94 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **RESUELVE:** I) Declárase **DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por los señores **FIDEL ERNESTO FUENTES CALDERÓN, SALVADOR ANTONIO GRIJALVA SERMEÑO, WILLIAM ROMEO MARTÍNEZ, ALBIANA GALICIA NERIO, ANA CLEOTILDE GUEVARA MUNGUÍA, RICARDO STANLEY FLORES MOLINA, PABLO ALFONSO AQUINO, RACHEL ESPERANZA GÓMEZ CRUZ, RAFAEL ARTURO JIMÉNEZ**

SIGÜENZA, FRANKLIN GEOVANNI SELVA SOLÓRZANO, ENIA LISSETTE GALDÁMEZ ORTEGA, MARÍA DE JESÚS CORTEZ DE ESCOBAR, II) Declárese ejecutoriada la Sentencia pronunciada por la Cámara Quinta de Primera Instancia a las a las nueve horas con treinta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil trece en el Juicio de Cuentas No. **CAM-V-JC-011-2013-11**, derivado del **INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA**, practicada a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR**, durante el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil once; **III)** Vuelva la pieza principal a la Cámara de origen, con certificación de este fallo, expídasela ejecutoria de ley. **HÁGASE SABER.-**



**PRONUNCIADA POR LA SEÑORA MAGISTRADA PRESIDENTE Y
MAGISTRADOS QUE LA SUSCRIBEN.**

Secretario de Actuaciones

Exp. No. CAM-V-JC-011-2013-11
Cámara de Origen: Quinta
ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MARCOS,
DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR
Cámara de Segunda Instancia / BBonilla

